



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jairo Antonio Patiño Duque
Demandado	Consorcio A&J 002
Radicado	05001310502520220008000
Auto Interlocutorio No.	355
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 15 de junio, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del proceso de la referencia en atención a que conoció de manos de la representante legal del Consorcio A&J 002 consignación con fecha del 28 de octubre de 2020 por la suma de \$5´677.084.00 correspondientes a la liquidación del contrato de trabajo que se dio entre el demandante y la demandada, lo que corresponde al cumplimiento total de la obligación pretendida en este proceso.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del apoderado que representa judicialmente al demandante, quien expresamente se encuentra facultado para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por el señor Jairo Antonio Patiño Duque y allegado al plenario. Así mismo, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, pues considera necesario



dar por terminado el proceso por pago; además que se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme a las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido integrada la Litis, advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **JAIRO ANTONIO PATIÑO DUQUE** en contra del **CONSORCIO A&J 002**, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jairoantonio20@gmail.com
josefmarinabogados@gmail.com
licitaciones@aimingenieros.com.co

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 084 del 17/06/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3646d0685e7e17a03fe99b996c0123b28837da22a4513daec4e2c7d0530c85e6**

Documento generado en 16/06/2022 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>